



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - EJECUCIÓN
PROVIDENCIA JUDICIAL -25286-3105-001-2022-00140-00 (Antes
25286-3105-001-2009-00397-00)**

DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ VELANDIA DAZA
DEMANDADO: TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Adosar a este proceso el expediente contentivo del radicado 25286-3105-001-2009-00397-00 comoquiera que se pretende la ejecución del auto aprobatorio de las costas procesales de 31 de marzo de 2022.

Secretaría proceda a dejar las constancias de rigor en los libros radicadores y en el sistema de consulta para tal fin.

2. Previo a librar el mandamiento ejecutivo deprecado por la parte actora, póngase en conocimiento de la parte actora que la demandada, TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A. constituyó a ordenes de este despacho el depósito judicial No. 409100000137643 por valor de \$16.991.871,00 cuyo beneficiario es el ciudadano PEDRO JOSÉ VELANDIA DAZA.
3. Se requiere a la parte demandada para que proceda a consignar el saldo pendiente por concepto de costas procesales aprobadas, ello porque si bien realizo el deposito por la suma de \$17.000.000,00, debe tener en cuenta que si el deposito lo realiza en una oficina del Banco Agrario de otra plaza diferente a la de Funza-Cundinamarca, la entidad bancaria descuenta el valor de la comisión bancaria, razón por la cual, la cifra que reposa a órdenes del despacho conforme a la consulta de títulos es de \$16.991.871,00.
4. Ordenar la entrega de los dineros contenidos en el depósito judicial No. 409100000137643 por valor de \$16.991.871,00 al demandante o a su apoderado judicial, siempre y cuando, este último tenga facultad expresa para recibir.

5. Se requiere a la parte demandante para que informe si va a continuar con la ejecución, teniendo en cuenta el pago que se ha ordenado en la presente providencia.
6. Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado judicial de la parte actora, comoquiera que de conformidad con el inc. 2 del art. 76 del C.G.P. es necesario que se haya revocado el poder conferido, circunstancia que en el presente asunto no ha ocurrido.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591db7522991d74b380b9c9a2fb1e44fb14104641337505a32f245f885412c68**

Documento generado en 05/10/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>